

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1126

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 2 de noviembre de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

La licenciada Doris E. Madrid, en representación de la **Caja de Ahorros**, interpone incidente de rescisión de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Administración Provincial de Ingresos** le sigue a Oda Lidia de De León.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que se observa en el expediente contentivo del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Economía y Finanzas en contra de Oda Lidia B. de De León, mediante auto 213-JC-4282 de 2 de octubre de 2007 ese juzgado libró mandamiento de pago por la suma de B/.27,349.25, desglosados así: impuesto sobre la renta de persona natural B/.23,815.12, seguro educativo B/.3,534.13, más los intereses a la fecha de su cancelación, el recargo del 20% adicional correspondiente al juicio de

jurisdicción coactiva y los gastos de cobranzas. (Cfr. foja 14 del expediente ejecutivo).

En esa misma fecha, el mencionado juzgado executor mediante auto número 213-JC-4283, procedió a decretar secuestro, sobre todos los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorros corrientes, plazos fijos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros derechos registrados a nombre de Oda Lidia Robles Brandao de De León, hasta por la suma de B/. 27,349.00. (Cfr. foja 15 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, emitió el auto número 213-JC-6277 de 15 de octubre de 2008, por medio del cual decretó secuestro sobre la cuota parte que le pertenece a la ejecutada Oda Lidia Robles Brandao de De León, en la finca 103056 inscrita al rollo 5152, documento 4, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, por la suma de B/.27,349.25. Dicha medida cautelar fue ingresada al Registro Público bajo el asiento 212907 del tomo 2008 del Diario, por lo que quedó inscrita el 30 de octubre de 2008 en el documento REDI número 1460346. (Cfr. fojas 30 y 32 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, la licenciada Doris E. Madrid, en representación de la Caja de Ahorros, ha interpuesto un incidente dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos le sigue a Oda Lidia de De León, para que se rescinda el secuestro decretado mediante el auto número 213-JC-6277 de 15 de octubre de 2008, en virtud que pesa sobre dicha finca gravámenes reales de primera hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, inscritos con anterioridad al secuestro decretado por el

Juzgado Ejecutor del Ministerio de Economía y Finanzas. (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, para que proceda un incidente de rescisión de secuestro deben acreditarse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que se transcribe a continuación para una mejor comprensión de este análisis:

“Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1- ...

2-Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. ...”

A foja 17 del cuaderno judicial se observa el auto 2927 de 6 de noviembre de 2008, dictado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Albino De León Rodríguez y Oda Lidia Robles de De León, hasta la concurrencia de B/.123,612.93, en concepto de capital, intereses vencidos y pólizas de seguros, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos que se produzcan hasta la cancelación total de la deuda, y se

decretó embargo hasta por la citada suma de dinero, sobre la finca 10356 inscrita en el Registro Público al rollo 5152, documento 5, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a los ejecutados, y que había sido dada en garantía dentro de la referida obligación y ordena su venta en pública subasta.

Al reverso del citado auto de embargo, se observa una certificación expedida por el juez ejecutor de la Caja de Ahorros y su secretaria judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, en la que se expresa la existencia de la hipoteca sobre la finca 10356, inscrita en el Registro Público al rollo 5152, documento 5, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de Albino De León Rodríguez y Oda Lidia Robles de De León, que sustenta el proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo, la cual consta en la escritura pública número 14592 de 20 de septiembre de 2001, de la Notaría Décima del Circuito, provincia de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Hipotecas y Anticresis) a la ficha 250872, documento 273613, desde el 25 de septiembre de 2001; que el embargo de dicho inmueble fue decretado por ese juzgado ejecutor mediante el auto número 2927 de 6 de noviembre de 2008, y que el mismo se encuentra vigente a la fecha. (Cfr. el reverso de la foja 17 del cuaderno judicial).

En consecuencia, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente a favor de la Caja de Ahorros y que pesa sobre la finca objeto de embargo, fue inscrito el 20 de

septiembre de 2001, es decir, con anterioridad al 2 de octubre de 2007, fecha en la que el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Economía y Finanzas decretó formal secuestro sobre la cuota parte de la citada finca. Por esa razón, puede concluirse que en el caso bajo estudio le asiste el derecho a la institución incidentista.

En un proceso similar al que ocupa nuestra atención, ese Tribunal mediante auto de 2 de agosto de 2007 se pronunció de la siguiente manera:

“Estudiado la citada norma y el material probatorio aportado al proceso, esta Superioridad concluye que la certificación hecha por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros cumple adecuadamente con lo dispuesto en el artículo 560 (numeral 2) del Código Judicial, pues se ha demostrado que la hipoteca sobre la Finca N° 113402 fue inscrita por la ejecutante antes de que la Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá ordenase el secuestro de dicho inmueble; y que el embargo decretado mediante Auto N° 1732 de 2 de junio de 2004 está vigente. Por tanto, se procede a declarar probado el incidente presentado.

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADO el Incidente de Levantamiento de Secuestro interpuesto por la licenciada Carolina Isabel Torres Sarasty, en representación de la CAJA DE AHORROS, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Administración Regional de Ingresos le sigue a Damaris Cordich Sánchez y ORDENA al Juez Ejecutor de la Administración Regional de Ingresos levantar la medida cautelar decretada sobre la Finca N° 113402, inscrita al Rollo 8086, documento 4, por medio del Auto 213-JC-017 de 23 de enero de 2001,

y comunicar esta decisión al Registro Público.”

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la licenciada Doris E. Madrid, en representación de la Caja de Ahorros, interpone incidente de rescisión de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos le sigue a Oda Lidia de León.

III. Pruebas: Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso, que se encuentra en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General